

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto disponiendo que durante el período electoral para la elección parcial de Senadores por las provincias que se expresan, se levante en las mismas la suspensión de la garantía consignada en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía. Otros resolutorios de competencias suscitadas entre la Administración y la Autoridad judicial.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

*Banco de España.*—Su situación en 5 del actual.

Anunciando que desde el día 8 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º del actual de las clases de valores que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden prohibiendo la venta en España del medicamento *Depurativo Dias Amado*.

*Dirección general de Administración.*—Relación de los Contadores de fondos provinciales y municipales á que se refiere la circular de 22 de Diciembre último.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto disponiendo que los Catedráticos que no tengan opción á haber pasivo podrán ser jubilados por imposibilidad física con sustituto personal.

Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública para adquirir por gestión directa 3.000 hojas de papel vitela con destino á títulos profesionales.

*Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.*—Anunciando la constitución definitiva del Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Autorización para cruzar el río Ebro con un transportador aéreo. Autorización para aprovechamiento de aguas.

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Anuncio emplazando á los señores que se expresan.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Almería.*—Subasta de los espartos que se producen en los montes públicos de Lucainena de las Torres.

*Diputación provincial de Toledo.*—Concurso para la provisión de la plaza de Médico Director del Hospital de dementes de dicha ciudad.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.*—Segunda subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*.

*Universidad literaria de Santiago.*—Clasificación y propuesta de Maestros aspirantes á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Señalando día para la revista de presente de los Médicos supernumerarios del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

*Ayuntamiento constitucional de Málaga.*—Subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el matadero de esta ciudad.

*Ayuntamiento constitucional de Salamanca.*—Subasta para el arrendamiento de la cobranza del impuesto de consumos.

**Administración de Justicia.**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Durante el período electoral para la elección parcial de Senadores por las provincias de León, Oviedo, Sevilla y Tarragona, se levanta á ese solo efecto en estas provincias la suspensión de la garantía consignada en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía; entendiéndose modificado en tal extremo el Real decreto de 1.º de Noviembre último.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Abril próximo pasado, D. Jesús Rodríguez Ramos presentó escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de Arzúa contra el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales que componen el Ayuntamiento de Sobrado, exponiendo los siguientes hechos: que Pedro Villamar Ferreiro, vecino hacía muchos años del término municipal de Sobrado, con el objeto de privarle del derecho de ser elector en el pueblo de Lerín, de dicho término, no fué comprendido en el censo ó lista electoral del mismo; que á D. Gervasio Vallo Reboló y D. Valentín Pardo Varela, vecinos ambos del citado término municipal, se les había privado asimismo de ser electores y ejercitar, por consiguiente, cuantos derechos les correspondían, no obstante reunir los requisitos exigidos por la ley, dejándolos de incluir en el indicado censo electoral del pueblo, y que, siendo los hechos descritos constitutivos del delito previsto y penado en la vigente ley Electoral y responsables del mismo los aludidos Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Sobrado, formulaba la oportuna denuncia para que el Juzgado procediese con arreglo á derecho:

Que incoado sumario, y después de decretado el procesamiento de los querrelados, el Gobernador, á instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, ínterin la Autoridad administrativa competente no determine si los actos denunciados en la querrela se atermperaron ó no á las disposiciones aplicables de la ley del sufragio, y si, en su consecuencia, habrá lugar ó no á pasar el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios, existía por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración; en que la formación, remisión, custodia é inspección del censo están á cargo, según sus atribuciones, de una Junta Central y de las Juntas provinciales, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Electoral; en que los artículos 13, 14 y 15 de dicha ley señalan clara y terminantemente el procedimiento administrativo que deben seguir los individuos que reclamen su inclusión ó exclusión de las listas electorales ó deduzcan cual-

quier otra reclamación que se refiera al derecho del sufragio, y por consiguiente, en el supuesto de que fueran ciertas las exclusiones que se dicen verificadas en el censo, debió ejercitarse el derecho que consagran aquellas disposiciones, constituyendo una cuestión previa el determinar si el Ayuntamiento, en tiempo ó fuera de él, se excedió ó no de sus atribuciones, para lo cual se hace necesario que la Junta del Censo, ejerciendo sus privativas facultades, califique el acuerdo del Ayuntamiento y resuelva sobre el mismo según proceda; en que los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones citadas de la ley Electoral, y en que, además de existir la cuestión previa indicada, era indudable que, en el supuesto de que los hechos denunciados en la querrela que había motivado el sumario determinasen alguna falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades de las operaciones electorales correspondientes á dicho Ayuntamiento, estas infracciones deberían ser corregidas por la Administración, según se preceptúa en el número 5.º, artículos 78 y 107 de la repetida ley Electoral, estando por lo tanto el precedente caso comprendido, también por este concepto, dentro de las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que, por tratarse de hechos constitutivos de delito electoral, previsto en la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, el conocimiento de los mismos pertenece únicamente á la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto por modo terminante y expreso en el art. 101 de aquélla:

Que el Gobernador, de conformidad con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 13, 14 y 15 de la vigente ley Electoral, que determinan las reglas del procedimiento administrativo que ha de seguirse para la formación del censo electoral:

Visto el art. 18 de la propia ley, según el cual corresponde, entre otras atribuciones, á la Junta Central del Censo, «inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formación, revisión y conservación; recibir y resolver, dentro de su competencia, cuantas quejas se la dirijan, y ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sobrado por supuestos abusos cometidos en la formación del censo electoral:

2.º Que dada la naturaleza de los hechos denunciados, en relación con las prescripciones contenidas en

los artículos de la ley electoral que en los vistos se citan, es evidente que, en tanto no se decida por las Autoridades administrativas competentes si en la formación del mencionado censo se han observado ó no las disposiciones de carácter administrativo de aplicación, existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, cuya resolución puede influir en la que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, de los cuales resulta:

Que habiendo D. Fermín Rodríguez manifestado al Ayuntamiento de Vega de Ribadeo que por D. Francisco Tolosa, encargado de las minas enclavadas en Montealegre, se habían derivado aguas del río Suarón, conduciéndolas por un caño recientemente colocado al efecto por aquél sobre el puente que servía de paso de Meredo á Yerno, imposibilitando éste, á cuyos actos no había precedido autorización ninguna, por cuya razón solicitaba que se mandaran reponer las cosas al ser y estado que de antiguo tenían; el Ayuntamiento, previa información testifical, y conforme con el dictamen de la Comisión de obras y policía municipal, así lo acordó, dando las oportunas órdenes al Sr. Tolosa para que en el término de cuarto día verificase las obras precisas, y fundándose para ello en ser el puente de uso público, reciente la obra denunciada y hacer treinta y cinco años que no se han derivado las aguas por el punto que ahora lo hace el encargado de las minas:

Que D. Francisco Tolosa, en vista del anterior acuerdo, acudió al Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando suspendiese su ejecución, diese traslado de la demanda al Ayuntamiento y resolviese en definitiva que le pertenecía en propiedad, libre de todo gravamen y servidumbre de camino público, una finca con su molino harinero, comprada á D. José Barcia, con el derecho de las aguas derivadas del río Suarón, para imprimir movimiento al artefacto sin presas y demás inherencias, usos y servidumbres, anulando el acuerdo en contrario del Ayuntamiento, é imponiéndole las costas:

Que acordada por el Juez la suspensión del acuerdo, y trasladada la demanda al Ayuntamiento, se dirigió éste al Gobernador, interesándole suscitara la oportuna competencia, por tratarse de asunto puramente administrativo; y apreciado así por esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió el Juez el 1.º de Diciembre de 1899 para que dejara de conocer en la demanda promovida por Tolosa, por no tratarse del dominio de una finca, ni del de aguas, sino del aprovechamiento ilegalmente constituido y de actos perturbadores de bienes y derechos de los pueblos:

Que el Juzgado, oídas las partes, celebrada la vista del incidente y de acuerdo con el Fiscal, por auto de 22 de Enero del año anterior se declaró incompetente; pero á pelado dicho auto, fué revocado por la Audiencia en 22 de Febrero, declarándose la competencia de los Tribunales para entender de la demanda presentada por el Sr. Tolosa, y fundándose en que las manifestaciones é informaciones hechas por el Ayuntamiento, como parte interesada, carecen de eficacia para decidir la contienda jurisdiccional, puesto que comprenden puntos que hablan de ser objeto de debate en el pleito, que únicamente persigue la declaración de que á D. Francisco Tolosa corresponde, por título de compraventa, una finca rústica, libre de gravámenes y servidumbres, especialmente de la de tránsito público, que el Ayuntamiento supone que existe, y por prescripción de más de cuarenta años el agua del río Suarón, y que, por consecuencia de todos estos derechos, se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento que los contraría; cuestión puramente de orden civil, según el párrafo segundo del núm. 2.º del art. 4.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que devuelto el pleito al Juzgado, mantuvo ahora su jurisdicción, y comunicada la resolución al Gobernador, la sostuvo por su parte, resultando de aquí el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservación de los bienes y derechos de los pueblos:

Visto el art. 73 de la misma ley, que determina la obligación de los Ayuntamientos de procurar el cumplimiento de los fines y servicios sometidos á su acción, entre los que enumera la conservación y arreglo de la vía pública, la policía urbana y rural, y vuelve á encargarnos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el caso 3.º del art. 4.º de la ley de Aguas, que dice: «Son públicas las aguas de los ríos», y el 147 de la propia ley, según el cual es necesario autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente destinadas á empresas de interés público ó privado, salvo ciertos casos, tratándose de destinarlas á riegos:

Visto el art. 226, también de la ley de Aguas, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas»:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1882, que previene á los Gobernadores comuniquen á los Alcaldes las más severas órdenes para que en ningún cauce público ó corriente pública de agua consientan aprovechamientos de ninguna clase que no estén debidamente autorizados, ni alteración en los existentes para la que no se haya solicitado permiso ó dado parte, según los casos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con ocasión de la demanda interpuesta por D. Francisco Tolosa sobre propiedad de una finca con un molino harinero y el derecho á las aguas del río Suarón que han de imprimir á aquél movimiento, libre de todo gravamen, y que supone haber adquirido en estas condiciones por compra hecha á D. José Barcia:

2.º Que si bien es ese el punto de partida de la competencia, para resolverla es necesario atender que por efecto de la presentación de dicha demanda, el Juzgado de Castropol proveyó inmediatamente suspender un acuerdo municipal, por el que se obligaba á D. Francisco Tolosa á reponer determinado estado de cosas que había alterado el aprovechamiento de aguas del río Suarón y un paso de más ó menos importancia, cuyo acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo está dentro de sus atribuciones en los dos extremos que comprende de alteración de servicios de aguas y tránsito públicos:

3.º Que presentada la cuestión de este modo, como corresponde, y sin necesidad de determinar concretamente la clase de derechos que puedan ir unidos á la propiedad de la finca comprada por el Sr. Tolosa, es lo cierto que por éste, á lo menos, se modificaron en sus manifestaciones estos derechos, y que esta modificación no podía hacerse sin la autorización administrativa, según con toda claridad se desprende de los textos legales citados en los vistos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por la Comisión codificadora y el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos de Instituto que no

tengan opción á haber pasivo alguno, podrán ser jubilados por imposibilidad física con sustituto personal.

Art. 2.º El nombramiento de sustituto recaerá siempre en el Auxiliar numerario del Instituto que habría de encargarse del desempeño de la cátedra en caso de quedar vacante, ó en el Profesor que deba sustituirle. Estos Auxiliares cesarán en el disfrute de la retribución asignada á su cargo, pasando á percibir la mitad del sueldo de entrada de la cátedra de que se trate.

Art. 3.º Se consideran desde luego jubilados con sustituto personal por imposibilidad física los Catedráticos de Institutos declarados comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre último, que no tengan opción á haber pasivo. Estas jubilaciones se entenderán acordadas con la fecha en que hayan cesado los indicados Profesores para los efectos del percibo de haberes.

Art. 4.º La imposibilidad física deberá acreditarse en la forma establecida para la jubilación de funcionarios públicos en general. Los Catedráticos que soliciten ser jubilados después de cumplir los setenta años, no tendrán que justificar la imposibilidad física.

Art. 5.º Queda en vigor el reglamento de 15 de Enero de 1870 para las jubilaciones con sustituto en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Antonio García Alix.

Con arreglo á lo que determina la regla 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, 3.000 hojas de papel vitela, con destino á los títulos profesionales.

Art. 2.º La entrega de las mismas tendrá lugar á la mayor brevedad en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Una vez verificada ésta, se abonará el importe de la adquisición, que es de 7.500 pesetas, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Antonio García Alix.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe de la Real Academia de Medicina la instancia del Cónsul de Portugal en esta Corte en solicitud de que se proceda al análisis del *Depurativo Dias Amado* y se permita su importación en España si de dicho análisis resulta posible, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer, esta Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su Sección de Farmacología y Farmacia, reclamado por V. E. y referente al *Depurativo Dias Amado, sin mercurio*.

Esta Sección ha recibido una comunicación de la Secretaría de esta Real Academia, en la que se le participa que el Sr. Director general de Sanidad pide que esta Corporación emita el informe á que se refiere el artículo 86 de la vigente ley de Sanidad, solicitado por el Cónsul de Portugal en Madrid, acerca del medicamento *Depurativo Dias Amado, sin mercurio*, preparado por los Sres. Antonio y Luis Dias Amado, Farmacéuticos portugueses establecidos en Lisboa.

A la expresada comunicación acompaña una caja con dos frascos del *Depurativo* y un folleto impreso, en 8.º, de 32 páginas, en el que se detallan algunas particularidades del mismo.

Habiendo leído con detenimiento la solicitud del Sr. Cónsul de Portugal y el folleto á que en la misma se refiere, esta Sección no puede emitir el informe que dicho señor, por conducto de la Dirección de Sanidad, solicita, con arreglo al art. 86 de dicha ley de Sanidad,

porque ninguno de dichos documentos son los que se exigen en el art. 85 de dicha ley, por cuanto que, siendo el medicamento de los Sres. Días Amado un preparado secreto, se debió presentar al mismo tiempo que la solicitud la receta ó fórmula del citado medicamento y una Memoria circunstanciada de los experimentos que se hubieran verificado, y en ninguno de los documentos presentados se indica la fórmula ni modo de preparación, ni el folleto es otra cosa que un prospecto de recomendación y reclamo para la venta del preparado.

Y como los requisitos indicados son indispensables, según el referido art. 85 de la ley de Sanidad, para acreditar la bondad del nuevo remedio, aunque su composición permanezca secreta en adelante, esta Sección no puede emitir el informe que se solicita por falta de datos para ello.

Siendo de su deber advertir á la Superioridad que debe prohibirse su venta, según el art. 84 de la misma ley, por ser un medicamento secreto y cuya fórmula no está publicada, pues en el folleto á que nos referimos sólo se dice en el extracto del análisis hecho en Coimbra que el Depurativo de los Sres. Días Amado no tiene mercurio ni ningún otro metal nocivo.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., devolviéndole la comunicación del Sr. Cónsul de Portugal en esta Corte, una caja lacrada con dos frascos del Depurativo y un impreso que V. E. remitió oportunamente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

**Secretaría general.**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Letrado de la Sala segunda de este Tribunal, dictado en el expediente instruido con motivo del pago de seis libramientos expedidos por la Intendencia militar de la isla de Cuba, que resultaron falsos, se cita y emplaza á los Ordenadores Centrales que fueron de la expresada isla, D. José María Agua y D. Francisco Arimón; á los Interventores D. Leopoldo Rodríguez Rivera, D. José Rodríguez Correa y D. Rafael Ruiz, y á los Tesoreros D. José Villasante Catalán y D. Manuel Domínguez Acevedo, para que en el término de cuarenta días comparezcan ante la expresada Sala á sostener lo que á su derecho convenga por haberse opuesto el Ministerio fiscal á la absolución de los mismos, declarada en el fallo dictado en primera instancia por el Tesorero general que fué de aquella isla; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Secretario general, Juan N. Maldonado.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 192-31 DE DICIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES**

El Ministerio de Marina, en virtud de Real orden de 29 del corriente, comunica á las Autoridades marítimas lo siguiente:

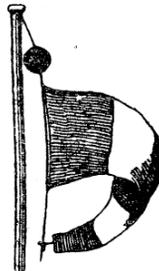
Núm. 1.030, 1900.—Inglaterra ha redactado y publicado un nuevo Código Internacional de Señales, al cual se han adherido todas las Naciones marítimas, incluso España.

Ese nuevo Código regirá obligatoria y exclusivamente desde 1.º de Enero de 1902, caducando en esa fecha el que actualmente se halla en vigor.

Pero podrá usarse el nuevo, por el que así lo desee, desde 1.º de Enero de 1901. Es decir, que el actual sigue rigiendo todo el año 1901, durante cuyo tiempo es discrecional el uso del nuevo Código.

Los buques y semáforos que durante el año 1901 siguen usando el Código antiguo, lo manifiestan así con anunciar la señal, izando el gallardete característico del Código (blanco y rojo á listas verticales) debajo de la bandera nacional, como dicta el párrafo quinto del art. 1.º de las instrucciones de la edición española de dicho Código, mientras que el que recibe la señal contestará usando el mismo gallardete para «inteligencia».

Hasta 1.º de Enero de 1902, todo buque que emplee el nuevo Código para transmitir señales izará una bola negra, y debajo de la bola negra el mismo gallardete característico del Código (blanco y rojo á listas verticales), pero atando la punta del gallardete á la driza por un poco más abajo del extremo inferior de la vaina de dicho gallardete.



Si el que recibe la señal tiene el Código nuevo, expresará que está dispuesto á recibir la señal por este Código, izando también la bola negra y el gallardete con la punta atada.

Si un buque A indica á otro B que va á hacer las señales por el nuevo Código, pero B sólo tiene el antiguo, B izará en cualquier driza el gallardete característico del Código, sin atar la punta y sin bola.

Se advierte que están ya publicadas las ediciones inglesa y francesa del nuevo Código, y que los buques de guerra y semáforos franceses usarán dicho nuevo Código desde 1.º de Enero de 1901.

Se está traduciendo el Código al español.

**OCÉANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

Río Valdivia.—Cambio proyectado en la luz de la punta Niebla.

(Noticia hidrográfica, núm. 10. Valparaiso, 1900.)

Núm. 1.031, 1900.—Se proyecta cambiar la actual luz fija blanca de 6.º orden del faro de la punta «Niebla», por una de más potencia, blanca, de eclipses cada 15 segundos, elevada 46,5 m. sobre el mar y visible desde 12 millas con tiempo claro.

El aparato de iluminación será de 4.º orden, é irá colocado á 4,5 m. de altura sobre el terreno, en una torre cilíndrica de hierro pintada de blanco, con cúpula verde.

Guaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Plano núm. 14 A de la sección VII.

**Datos sobre la bahía Muñoz Gamero.**

(Noticias hidrográficas, núm. 10. Valparaiso, 1900.)

Núm. 1.032, 1900.—La bahía Muñoz Gamero, situada en la costa occidental de la península del mismo nombre, se encuentra en la parte Norte de la bahía Hartwell de la carta inglesa, y no más al Norte, á la altura del canal Bannen, como aparece indicado en ésta. Propiamente, la bahía Hartwell no existe, y el espacio que la representa está ocupado al Norte, por la bahía Muñoz Gamero, y al Sur, por la caleta Marazzi, limitadas cada una hacia el Sur, por las puntas que aparecen delineadas en la carta.

La punta Herrera, punta Sur de la bahía Muñoz Gamero, corresponde al trozo de costa diseñado en medio del agua en la carta inglesa, al E. N. E. del extremo Norte de las islas Hartwell.

El plano chileno núm. 77 es muy defectuoso. En él no aparece el grupo Bradbury, ni los islotes al Norte de Hartwell y al Sur de Long, ni el bajo de 5 m. inmediato á esta última. Los detalles son también incorrectos; el cerro al Sur de la entrada tiene solo 158 m. de altura, en vez de 198 que le atribuye el plano.

En la costa Norte y exterior de la bahía Muñoz Gamero, al Norte de la punta Herrera, hay un grupo de tres casas y otras construcciones á lo largo de la playa, los cuales pueden ser útiles como marcas.

Carta núm. 257 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Desde el día 8 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º del actual de las siguientes clases de valores depositados en este Banco:

Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.

Deuda municipal de Sisas de Madrid.

Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del ensanche de Madrid.

Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Madrid 5 de Enero de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	5 Enero 1901.		29 Diciembre 1900		PASIVO	5 Enero 1901.		29 Diciembre 1900.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.028.055'41	350.027.974'10	408.526.300'13	408.526.300'13	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Plata.....	409.333.296'40	408.526.300'13	47.029.964'29	47.029.964'29	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000		
Corresponsales en el extranjero.....	41.734.895'43	47.029.964'29	1.126.399.017'51	1.126.399.017'51	Ganancias y pérdidas.....	1.907.542'07	20.378.755'04		
Descuentos.....	1.131.321.139'91	1.126.399.017'51	246.114.514'59	246.114.514'59	Realizadas.....	5.599.493'24	6.932.382'85		
Préstamos.....	254.079.625'46	246.114.514'59	4.263.159'61	4.263.159'61	No realizadas.....	1.599.455'675	1.586.012'325		
Efectos á cobrar en el día.....	2.249.303'48	4.263.159'61	12.270.000	12.270.000	Billetes en circulación.....	690.867.804'95	690.786.779'54		
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	7.046.491	7.046.491	Cuentas corrientes.....	38.394.505'87	36.937.789'39		
Otros valores de cartera.....	5.63.569'14	7.046.491	369.250.261'25	369.250.261'25	Depósitos en efectivo.....	70.204.995'7	73.367.941'26		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	4.866.068'87	4.866.068'87	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	344.411'07	53.156.696'82		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.866.068'87	4.866.068'87	5.147.080'16	5.147.080'16	Reservas de contribuciones.....	2.044.890'68	1.679.197'24		
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....		5.147.080'16			Reservas de Aduanas.....	9.223.011'56	9.223.011'56		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....		837.896'15			Reservas sobre la renta de Tabacos.....	95.354.844'77	98.359.313'80		
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	15.000.000	150.000.000			Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	28'4	19.156'62		
Bienes inmuebles.....	1.067.565'10	11.067.565'10			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	566.059'84	722.429'84		
Diversas cuentas.....	7.333.937'14	123.630.471'77			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	372.742'54	372.742'54		
					Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	110.893.123'59	118.967.399'65		
	2.822.648.262'51	2.866.476.764'53				2.822.648.262'51	2.866.476.764'53		

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Diciembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Casabona	60	>	>	Casado	Tuberculosis	Madera, 3.
Ildefonso Rodríguez	33	>	>	Idem	Idem	Ruda, 15 y 17.
Manuel Abad	64	>	>	Idem	Cardiopatía	Carranza, 3.
Manuel del Pino	69	>	>	Idem	Idem	Fuencarral, 27.
Lucas Izquierdo	43	>	>	Idem	Idem	Costanilla de los Desamparados, 2.
Pedro Alfonso Conesa	>	8	>	Parvulo	Bronquitis	Conde Duque, 16.
José Fernández	>	3	>	Idem	Idem	Plaza del Alamillo, 4.
Manuel Riesgo	>	1	>	Idem	Idem	Lechuga, 1.
Alberto González	1	>	>	Idem	Idem	San Miguel, 1.
Manuel Cepeda	>	6	>	Idem	Idem	General Pardiñas, 22.
Vicente Pardo	1	>	>	Idem	Idem	Florín, 1.
Francisco Quintana	>	7	>	Idem	Catarro bronquial	Bravo Murillo, 29.
Mauro García	34	>	>	Casado	Enfema pulmonar	Hospital Provincial.
Ramón Valdeolmillos	>	4	>	Parvulo	Broncopneumonia	Príncipe, 15.
Gregorio Ordóñez	1	>	>	Idem	Idem	Pelayo, 26.
Vicente Arias	63	>	>	Casado	Congestión pulmonar	San Agustín, 4.
Norberto Lerana	3	>	>	Parvulo	Obstrucción intestinal	Amparo, 86.
Francisco París	60	>	>	Soltero	Apoplejía serosa	Mesón de Paredes, 18.
Bartolomé Fernández	70	>	>	Viudo	Idem	Palafox, 17.
José Rodríguez	>	10	>	Parvulo	Meningitis	Toledo, 114.
Miguel Angel	1	>	>	Idem	Idem	Infantas, 28.
José Almeida	>	1	>	Idem	Idem	Sevilla, 8 y 10.
Jesús Sáenz de Miera	>	>	10	Idem	Atrepsia	Salitre, 12.
Magdaleno Herrero	>	7	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 88.
Juho Díaz	>	1	>	Idem	Inanición	Villanueva, 37.
Feto masculino	>	>	>	>	>	García de Paredes, 4.
Idem	>	>	>	>	>	Piamonte, 15.
Doña Josefa Caso	43	>	>	Casada	Septicemia	Hospital de la Princesa.
Luisa Guerrero	>	11	>	Parvulo	Viruela	San Raimundo, 8.
Rosa Buendía	4	6	>	Idem	Sarampión	Callejón del Alamillo, 1.
Luisa Bellver	4	>	>	Idem	Escarlatina	Acuerdo, 8.
Sor Juana Ugarte	29	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Doña Pilar Nistal	1	6	>	Parvulo	Coqueluche	Salitre, 45.
Paula Martín	72	>	>	Casada	Tuberculosis	Santa Ana, 12.
Josefina Camahor	20	>	>	Soltera	Idem	Claudio Coello, 94.
Manuela Guillén	61	>	>	Viuda	Idem	San Andrés, 13.
Ascensión Jiménez	53	>	>	Casada	Cáncer del estómago	Olivar, 35.
Manuela Guillén	44	>	>	Viuda	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.
Carmen Castillo	1	6	>	Parvulo	Bronquitis	Callejón del Alamillo, 5.
Gloria Bermejo	5	>	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 5.
María Adrades	1	>	>	Idem	Idem	Tribulete, 4.
Carmen Vilela	1	>	>	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 8.
Angela Morillo	87	>	>	Viuda	Idem	Montserrat, 34.
Baldomera Calleja	61	>	>	Idem	Pulmonía	Farmacía, 3.
Vicenta Robles	64	>	>	Casada	Broncopneumonia	Olivar, 51.
Isabel Esteban	59	>	>	Viuda	Idem	Hortaleza, 74.
Florinda García	>	3	>	Parvulo	Pulmonía	Embajadores, 85.
Catalina Pruneda	30	>	>	Casada	Hemorragia pulmonar	Lope de Vega, 27 y 29.
Carmen Ezcasema	35	>	>	Soltera	Metrorragia	Hernán Cortés, 13.
Eusebia Calvo	65	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	Ayala, 31.
María Fontino	64	>	>	Soltera	Reblandecimiento cerebral	Toledo, 96.
María Manso	2	>	>	Parvulo	Meningitis	Peñón, 2.
Isabel Jiménez	2	>	>	Idem	Idem	Artistas, 9.
Matea Padilla	73	>	>	Casada	Anemia cerebral	San Bernardino, 16.
Antonia Navarro	87	>	>	Viuda	Senectud	León, 20.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Lope de Vega, 27 y 29.
Idem	>	>	>	>	>	Hernán Cortés, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo	Achomycosis	Pelagra	OTRAS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Rotulosis	Tifoides	Intensa o grippe	Parotitis	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la defeción	En el cuartel materno	Oncofobias	DE LOS APARATOS			
Varones	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2	2	3	11	1	>	5	3	25	27
Hembras	>	>	>	1	1	1	1	1	1	>	1	3	>	3	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	1	10	1	4	2	21	30
TOTALES	>	>	>	1	1	1	1	1	1	>	1	5	>	5	>	>	>	>	>	>	>	10	4	4	21	1	1	9	5	46	57

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BURNA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
1	3	4	4	4	8	>	>	>	3	5	8	6	2	8
												5	3	8
												1	4	5
												1	4	5
												3	1	4
												2	>	2
												1	3	4
												>	1	1
												27	30	57

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta anilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Diciembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Romero.....	3	6	>	Párvulo.....	Viruela.....	Camino alto de Vicálvaro, 20.
Rafael Rianes.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Atocha, 135.
Luis Martín.....	6	>	>	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Hospital del Niño Jesús.
Juan López.....	30	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Francisco Martín.....	25	>	>	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Agustín Martínez.....	45	>	>	Casado.....	Idem.....	Olmo, 6.
Alejandro del Olmo.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Silva, 30.
Fernando Colilla.....	16	>	>	Soltero.....	Hipertrofia cardíaca.....	Cabestreros, 14.
Basilio Cruz.....	30	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Cipriano Rodríguez.....	74	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Ventura de la Vega, 7.
Félix Hijón.....	54	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de Alonso Martínez, 1.
Emilio Stival.....	>	2	>	Párvulo.....	Idem.....	Costanilla de San Andrés, 18.
José Manuel Fajardo.....	>	>	4	Idem.....	Idem.....	San Lorenzo, 19.
José Sánchez.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 90.
Gregorio García.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Antonio López, 7.
Antonio Llanos.....	59	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Plaza de la Encarnación, 2.
Buenaventura Cantero.....	40	>	>	Casado.....	Idem.....	Fuentes, 11.
José Raigoso.....	67	>	>	Idem.....	Idem.....	Gravina, 18.
Pedro Galán.....	72	>	>	Viudo.....	Idem.....	Paloma, 15.
José Díaz.....	63	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan García.....	76	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Tomás de Nueda.....	>	5	>	Párvulo.....	Idem.....	Carranza, 8.
Matías Criado.....	64	>	>	Soltero.....	Artritis crónica.....	Hospital Provincial.
Rafael Blanco.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Cabestreros, 3.
Daniel Palops.....	>	>	9	Idem.....	Raquitismo.....	Isabel la Católica, 19.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Juan Pantoja, 23.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem, 1.
Doña María Llorente.....	6	6	>	Párvulo.....	Gangrena de la boca.....	Ferrocarril, 40.
Anastasia Moreno.....	>	9	>	Idem.....	Viruela.....	Sebastián Elcano, 4.
Vicenta Casado.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Virtudes, 30.
Juana Granado.....	39	>	>	Soltera.....	Gripe abdominal.....	Hospital Provincial.
Natividad Prieto.....	3	6	>	Párvulo.....	Difteria.....	Carretera de Extremadura, 80.
María Collado.....	>	11	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Amparo, 13.
Carmen Iglesias.....	28	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Dolores Calafat.....	73	>	>	Viuda.....	Estrechez mitral.....	Idem.
Natividad Fernández.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Cuesta de las Descargas, 7.
Regina Armajach.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Espejo, 14.
María Grande.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Tres Peces, 25.
Andrea Sanz.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Juan Pantoja, 17.
Faustina Muriel.....	42	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonia Carazo.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Zurita, 45.
Dolores Sánchez.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Manuel Carmona, 16.
Isabel Torres.....	80	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Atocha, 76.
Vicenta Beain.....	77	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 25.
Matea de Domingo.....	56	>	>	Casada.....	Idem.....	Unión, 1.
Isabel Duque.....	34	>	>	Soltera.....	Idem.....	Atocha, 29.
Casimira Redondo.....	73	>	>	Viuda.....	Idem.....	Coloreros, 2.
María Luisa Quijada.....	>	>	14	Párvulo.....	Pneumonía.....	Callejón de Tudescos, 6.
Micaela García.....	76	>	>	Viuda.....	Hernia estrangulada.....	Dos Hermanas, 18.
Sofía Pons.....	>	1	>	Párvulo.....	Indigestión.....	Rivera del Manzanares, 71.
Victoria Fernández.....	>	>	27	Idem.....	Atrepsia.....	Palma, 53.
Lorenza Oñoro.....	92	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Victoria Sánchez.....	>	>	4	Párvulo.....	No de término.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Arrieta, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Barbieri, 24.
Idem.....	>	>	>	>	>	Rodas, 18.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo	Astomatosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indeuzna ó grippe	Peperonias	Difteria	Queluche	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	Canerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	Muerte violenta (2)	
Varones.....	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	7	2	2	13	1	1	1	20	27
Hembras.....	>	>	>	1	1	1	>	>	1	>	>	1	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	6	3	1	13	1	1	3	22	29
TOTALES.....	>	>	>	1	2	2	1	>	1	>	>	1	6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	13	5	3	26	1	1	4	42	56

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LÁTINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL
Varones.....	2	2	2	2	1	3	3	3	2	7	>	27
Hembras.....	1	2	4	1	>	5	5	2	2	6	>	29
TOTAL.....	3	4	6	3	1	8	8	5	4	13	>	56

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas ex- luyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**Dirección general de Administración.**

SECCIÓN PRIMERA.

Organización provincial y municipal.

Relación de los Contadores de fondos provinciales y municipales á que se refiere la circular de 22 del presente mes.

ACTIVOS

PROVINCIA	CORPORACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
León	Diputación	D. Salustiano Posadilla Colombres.
Idem	Ayuntamiento	Pantaleón Juan Ramos.
Idem	Astorga	Paulino Pérez Monteserín.
Lérida	Diputación	José Vidal Montaner.
Idem	Ayuntamiento	Pascual Peiraza y Puertolas.
Logroño	Diputación	José Palacios.
Idem	Ayuntamiento	Francisco Pérez Añoz.
Idem	Haro	Angel García Arbeo.
Lugo	Diputación	Manuel Pardo Reguera.
Idem	Ayuntamiento	Antonio Goy Ulloa.
Idem	Monforte	Segundo Fernández Vázquez.
Madrid	Diputación	Andrés Rodríguez Corrales.
Idem	Ayuntamiento	Rafael Salaya y Toro.
Idem	Alcalá de Henares	Eduardo Martín de la Cámara.
Idem	Aranjuez	Juan José Redondo y Sánchez.
Idem	Getafe	Juan N. Solorzano y Costa.
Idem	San Lorenzo	Remigio Gómez Alvarez.
Idem	Diputación	Antonio Guerrero Manzanares.
Idem	Ayuntamiento	Eugenio García Medina.
Idem	Antequera	José Almendros Sánchez.
Idem	Archidona	Joaquín Checa Gonzalez.
Idem	Colmenar	José Timonet Casaya.
Idem	Estepona	Manuel Hoyo Sieteiglesias.
Idem	Ronda	Cosme Sánchez Avellana.
Idem	Vélez Málaga	Alberto O'Connor Barrón.
Murcia	Diputación	Germán Andreu y Pardo.
Idem	Ayuntamiento	Ceferino de Icabalceta.
Idem	Aguilas	Fausto Ruiz y French.
Idem	Caravaca	José Gómez Jiménez.
Idem	Cartagena	Ricardo Iglesias y García.
Idem	Cieza	José María Navarro Guerao.
Idem	Jumilla	Gregorio Osuna Sánchez.
Idem	Lorca	Ezequiel García Martínez.
Idem	La Unión	Francisco Miguel Parra Sánchez.
Idem	Mazarrón	Juan de Dios Ruiz y Teú.
Idem	Mula	José Botia y Molina.
Idem	Totana	Juan Aznao Navarro.
Idem	Yecla	José María García Serrano.
Orense	Diputación	Augusto Rodríguez Caula.
Idem	Ayuntamiento	Constantino Suárez García.
Oviedo	Diputación	Celestino Gómez Ladrada.
Idem	Ayuntamiento	Ramón Alvarez Builla.
Idem	Avilés	Francisco Brid Llanes.
Idem	Cangas de Tineo	Juan Menéndez Pando.
Idem	Gijón	Alberto de Lera y Alvarez.
Idem	Langreo	Marino Fernández y Figuerola.
Idem	Llanes	Tomás Estévez Quintana.
Idem	Mieres	Ramos Cuesta Ayllón.
Idem	Pola de Lena	Braulio Díaz Alvarez.

PROVINCIA	CORPORACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
Palencia	Ayuntamiento	Enrique Pascual Bayala.
Pontevedra	Ayuntamiento	José Gregorio Otero Rúa.
Idem	Vigo	Enrique Cruz Silva.
Salamanca	Diputación	Félix Vázquez Cabezas.
Idem	Ayuntamiento	Manuel Durán Araujo.
Idem	Béjar	Cándido Muñoz Rodríguez.
Santander	Diputación	Manuel Oria Alonso.
Idem	Ayuntamiento	Elisardo Oria Salcedo.
Idem	Castro Urdiales	Manuel López Andés.
Idem	Laredo	Gumersindo Lozano Alba.
Segovia	Diputación	Fausto Antonio Rosillo Gastillán.
Idem	Ayuntamiento	Pedro Alonso García.
Sevilla	Diputación	Carlos Caro y Cómola.
Idem	Ayuntamiento	Luis Ortiz de Lanzagorta.
Idem	Carmona	Antonio Ramírez B. rgés.
Idem	Constantina	Fernando Crespo Romero.
Idem	Ecija	Federico María de Santos.
Idem	Estepa	Galo Vallejo Núñez.
Idem	Lebrija	Francisco Ruiz Ayora.
Idem	Lora del Río	Manuel Martín Cruz.
Idem	Marchena	Ambrosio Martínez Pinetta.
Idem	Morón	Francisco Núñez Muñoz.
Idem	Osma	Manuel Vela Arjona.
Soria	Diputación	Joaquín de la Gandara y Carrillo.
Idem	Ayuntamiento	Blas Taracena de Ispizua.
Tarragona	Diputación	Enrique de Cereceda y González.
Idem	Reus	Salvador Sotorra Barrera.
Idem	Valls	Quintín Núñez Sanchez.
Teruel	Diputación	Gaudencio Guella y Arregui.
Idem	Ayuntamiento	Agustín Sánchez y Galve.
Toledo	Diputación	José Otero Artona.
Idem	Ayuntamiento	Juan Luis Soler y Blat.
Idem	Talavera de la Reina	Vicente de Pereda y Zamora.
Valencia	Diputación	José Llorente y Ferrando.
Idem	Ayuntamiento	Francisco Pérez Lizondo.
Idem	Algemesí	Luis Herce y Laguna.
Idem	Carcagente	Virgilio López Gil.
Idem	Cullera	Antonio Martínez Buenrostro.
Idem	Gandía	Tomás Gil Navarro.
Idem	Játiva	Manuel Alonso Rodríguez.
Idem	Liria	Alfredo García Rodríguez.
Idem	Onteniente	Francisco Vicedo Alfaro.
Idem	Requena	Juan Rodríguez H. nd den.
Idem	Saguunto	Gregorio García Chinchilla.
Idem	Sueca	Salvador Matoses Aguilar.
Valladolid	Diputación	José Gómez González.
Idem	Ayuntamiento	Nicolás González Peña.
Zamora	Diputación	Ricardo Linaje Duro.
Idem	Ayuntamiento	José Fernández Domínguez.
Idem	Toro	Alvaro de la Fuente García.
Zaragoza	Diputación	León de la Escosura Fernández.
Idem	Ayuntamiento	Mariano Amorabi-ta Gascue.
Idem	Calatayud	Juan Manuel Mayo y Conde.

Los Gobernadores civiles comunicarán á esta Dirección general, bajo su más estricta responsabilidad y con toda urgencia, si las Contadurías de las Corporaciones citadas no están desempeñadas por los mismos que constan en la preinserta relación.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Luis Espada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.**

El Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Rafael Conde y Luque, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Catalina García y López, Inspector del Cuerpo; D. José Ortega y García, Jefe de primer grado del mismo; D. Enrique Sons y Castellán, como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; D. Antonio Rodríguez Villa, Académico de la Real de la Historia; D. Tomás Maestre y D. Isidoro García Barrado, personas extrañas al Cuerpo, de reconocida competencia en los ramos de Archivos y Bibliotecas.

Se hace público, á fin de que los opositores puedan entablar las recusaciones que sean procedentes dentro del término de diez días.

Los opositores son: D. Pablo Larrinaga y Sáenz, D. Felipe Jesús Ortiz y Ledesma, D. Manuel Aldeanueva y López, D. José de la Torre y del Cerro, D. Antonio de la Torre y del Cerro, D. Eloy Bullón y Fernández, D. Fidel Calvo y Abad, D. Juan Muro y Monge, D. Clemente Calvo é Iriarte, D. Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso, D. Marcos Asanza y Almazán, D. Diocleciano Baldeón y Rodríguez, D. Miguel Velasco y Aguirre, D. Jesús Molinero y Fernández, D. Valeriano Ortega y Alonso, D. Adriano de la Seca y González, D. Rafael López Ayora, D. Luis Pulido y López, D. Domingo Cull-bras y Marzal, D. Antonio Folache y Orozco, D. Fernando Martínez y Benito, D. Francisco Cereijo y Rodríguez, Don Joaquin García de Celis, D. Rómulo Prugent y Miguel, Don José Talegón y Arcas, D. Angel Rodríguez y Soler, D. Desiderio Gutiérrez y Zamora, D. Angel Aguiló y Miró, D. Francisco Navas del Valle, D. Luis Núñez y Arenas, D. Adolfo García y Olmedo y D. Timoteo Díaz y Galdós.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas terrestres.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno á instancia de D. Enrique Miret, como apoderado de D. Benjamín Nicholson, que solicita autorización para cruzar el río Ebro

con un transportador aéreo que trata de establecer para explotar la mina de cloruro de sodio denominada *Real*, sita en término de Remolinos, y llevar sus productos á la estación de Pedrola, del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, que se conceda la autorización solicitada por dicho Sr. Miret en la representación que ostenta, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Lasierra con fecha 30 de Mayo de 1900 y ampliación de dicho proyecto de fecha 14 de Noviembre del mismo año, salvo las modificaciones siguientes:

a) Los montantes del caballete serán de acero blando, de siete milímetros de espesor y de forma angular, debiendo tener las alas por lo menos un ancho de 60 ó 70 milímetros, y también forma angular los hierros del arriostramiento.

b) Las maderas de las plataformas de asiento del caballete se pintarán ó prepararán con una sustancia antiséptica, y se cubrirán con una envoltura de mampostería ú hormigón que forme un macizo de 50 á 60 centímetros de espesor, dispuesto en forma de pirámide triangular en su cara superior, para que no queden retenidas en él las aguas de lluvia.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos de la cuenca del Ebro, siendo de cuenta del peticionario los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras.

3.ª Dichas obras deberán comenzarse dentro del plazo de treinta días, contados á partir de aquel en que se notifique al peticionario el acuerdo concediéndole la autorización solicitada, y deberán terminarse dentro del plazo de seis meses, contados también á partir de la misma fecha.

4.ª El peticionario deberá conservar siempre en buen estado las obras y el material fijo y móvil, siendo de su cargo responder de los accidentes, daños y perjuicios que en cualquier concepto puedan originarse al servicio público por incumplimiento de las obligaciones impuestas al concederle la autorización.

5.ª Si en cualquier tiempo fuere necesario, á juicio del Gobierno, variar en todo ó en parte las obras ó instalaciones á que se refiere la autorización, deberá verificarlo el peticionario á su costa, sin derecho á indemnización alguna, y sólo podrá retirar y aprovechar los materiales de la instalación.

6.ª La autorización se entenderá concedida salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sometida además á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para las autorizaciones de la misma clase.

7.ª La falta de cumplimiento de una ó de varias de las presentes condiciones producirá la caducidad de la autorización concedida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Domingo Goitia para aprovechar cuatro mil (4.000) litros de agua por segundo del río Nervión, de los sobrantes de las presas del molino de Barrenerrota y de los artefactos de la isla de San Cristóbal, para utilizarlos como fuerza motriz de energía eléctrica, con las siguientes condiciones:

A. Se autoriza á D. Domingo Goitia para utilizar las aguas sobrantes de las presas de Barrenerrota y de la isla de San Cristóbal, así como las procedentes de las turbinas en épocas de estiaje; para completar los 4.000 litros por segundo de tiempo solicitados para la creación de un salto máximo de dos metros de altura, generador de energía eléctrica, que habrá de emplearse en usos industriales y en diferentes servicios, embalsando al propio tiempo las excedentes durante las horas de pleamar en el espacio comprendido entre las citadas presas y la proyectada, agua abajo de los establecimientos de la isla de San Cristóbal antes citada, y agua arriba de Barrenerrota en el punto fijado en los planos.

B. El artefacto se establecerá en la margen derecha del río Nervión, en el punto señalado en el proyecto, en terreno de dominio público, á cuyo efecto esta Superioridad otorga la concesión correspondiente, siempre que en el punto fijado para el desagüe del mismo se deje libre toda la sección que actualmente tiene la ría.

C. La coronación de la presa que se establezca, se hallará precisamente á una altura de 0'73 metros por debajo de la sofera de la compuerta de fondo que hoy existe en la presa de la isla de San Cristóbal.

D. Se suprimirán todas las alcantarillas parciales de desagüe proyectadas para facilitar la limpia periódica de las presas de Barrenerrota y de la isla de San Cristóbal.

E. La alcantarilla principal del proyecto que se señalaba en los planos como de conjunto de las precedentemente citadas, al propio tiempo que para desaguar las aguas que proceden de las turbinas del Ayuntamiento de la villa de Bálabo, se modificará en su trazado con arreglo á las alineaciones marcadas con tinta verde en el plano general. Se establecerán en esta alcantarilla dos compuertas, una al final para verter las aguas directamente á la ría, y otra más aguas arriba, que permita dirigir las aguas al embalse, debiendo cerrarse esta segunda en la época de avenidas, y siempre que perjudique al buen funcionamiento de las turbinas. La sección transversal de esta alcantarilla tendrá cinco metros de anchura y se realizará con arreglo al modelo de tinta verde señalado sobre el correspondiente plano.

F. Las obras darán principio dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesión, empezando por la construcción de la alcantarilla citada en el párrafo B, introduciendo en ella las mejoras que estime oportunas la Jefatura de Obras públicas para el buen éxito de esta reforma del proyecto.

G. Se terminarán los trabajos, con inclusión de la casa de máquinas y su desagüe, dentro del plazo de dos años, contados á partir de la misma fecha.

H. Antes de proceder á la venta del agua con destino á usos industriales de que se trata, presentará el concesionario

á la aprobación del Gobernador de la provincia, previo informe favorable de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación, las tarifas reglamentadas correspondientes y un proyecto en que se especifiquen claramente los servicios que hayan de llenarse con el suministro de referencia.

I. Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona, con arreglo á las disposiciones vigentes.

J. Al empezar los trabajos, y á la terminación de los mismos, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, en que conste que tanto el replanteo como las obras se han hecho con arreglo al proyecto aprobado, y con sujeción á las buenas prácticas de la construcción.

De cada una de estas actas se harán tres ejemplares, uno que quedará en poder del concesionario, otro en las oficinas de Obras públicas de la provincia de Vizcaya, y el tercero se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

L. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo que dispongan las leyes de Aguas y de Obras públicas y de todas las disposiciones vigentes en la materia.

M. El concesionario depositará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Vizcaya, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, el 3 por 100 del presupuesto de la obra, á cuyo efecto adicionará al 1 por 100 consignado al dar principio este expediente con la diferencia entre ambos tantos por ciento, cuya fianza le será devuelta cuando tenga obras ejecutadas por un valor superior á ella, en virtud de certificación dada por el Ingeniero Inspector de las obras.

N. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones antes citadas dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose entonces con arreglo á lo que ordenan las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Director general, P. Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Almería.

#### Montes públicos.

El día 1.º de Febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía de Lucainena de las Torres, y simultáneamente en este Gobierno civil, la primera subasta de espartos de los montes públicos de aquel término, aforados en 2.500 quintales métricos, y tipo de tasación de 7.500 pesetas por cada uno de los dos años forestales de 1900 á 1901 y 1901 á 1902, que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales publicado en el *Boletín oficial* y las del de económico-administrativas, que también se publicarán en dicho periódico oficial, y se hallan de manifiesto en la Alcaldía del pueblo y en las oficinas del distrito forestal de la provincia.

Almería 31 de Diciembre de 1900.—El Gobernador interino, Luis Giner.

### Diputación provincial de Toledo.

#### Beneficencia.

Vacante la plaza de Médico-Director del Hospital de mentes de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.529 pesetas, y debiendo proveerse por concurso entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, según acuerdo de la Excelentísima Diputación de 27 de Marzo próximo pasado, se abre dicho concurso por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El solicitante deberá ser ó haber sido Médico Director de algún manicomio ó casa de salud dedicada á esta enfermedad.

2.ª Será también condición precisa llevar diez años de ejercicio de la profesión médica.

3.ª Se considerará como circunstancia preferente la de ser autor de alguna obra de enfermedades mentales ó de medicina legal, ó de cualquiera otra obra médica de reconocido mérito científico.

4.ª Dentro de las circunstancias establecidas, la Diputación elegirá al concursante cuyo expediente reana, á su juicio, mejores méritos.

5.ª Verificado el nombramiento se publicará en el *Boletín oficial* relación detallada del expediente del agraciado, así como de los demás que hayan concurrido.

6.ª El que resulte nombrado no podrá ser destituido sino en virtud de expediente especial por faltas graves en el desempeño de su cargo, previa audiencia del interesado y siempre que voten la destitución las dos terceras partes de los señores Diputados.

7.ª Las solicitudes, con los documentos comprobantes de las circunstancias y méritos que se aleguen, se presentarán en la Secretaría de la Diputación dentro del término del concurso.

Toledo 19 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Pablo Jiménez Cano.—El Secretario, Carlos Cogolludo.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

#### Sección de Propiedades.

Debiendo procederse á la segunda subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia por falta de licitadores en la primera, la cual tuvo lugar el día 21 de Diciembre anterior, y aprobado por esta Delegación de Hacienda el pliego de condiciones económicas que á continuación se inserta, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858, 31 de Enero de 1885 y 29 de Mayo de 1893, se saca á pública subasta dicho servicio con arreglo al pliego de condiciones citado, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, en el local y hora señalados en referido pliego de condiciones, hallándose éste de manifiesto en esta Sección de Propiedades, todos los días no feriados desde la nueve de la mañana á la una de la tarde, durante los que medien desde la publicación de este anuncio al de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Huesca 31 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Juan Franco.

*Pliego de condiciones económicas á que ha de sujetarse la segunda subasta que se celebrará el día 21 de Enero de 1901 para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en esta provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de esta provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que cometa, reimprimiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta provincia.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será el del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante con pretexto ni motivo alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 100, los cuales habrá de entregar inmediatamente en dicha Sección de Propiedades.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo

aquel los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aqué fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta habrá de consignarse precisamente la cantidad de 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, á excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el arrendatario á quien se adjudique la condición anterior.

11. No se admitirá postura que exceda de 31 céntimos de peseta por pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación del presente pliego de condiciones, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito provisional, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones en la primera media hora de la señalada para el remate; transcurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja Depositaria de esta Delegación de Hacienda en los términos que previene la vigente ley de Contabilidad y Real orden de 1.º de Septiembre de 1856.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y el Notario de Hacienda, el día 21 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana.

16. El contratista podrá expender el *Boletín* al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere necesario y conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Huesca*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de la marca del sellado que se inviérta en el mismo.

(Fecha y firma).

Huesca 31 de Diciembre de 1900.—El Jefe de la Sección, Enrique Oltra.

## Universidad literaria de Santiago.

Clasificación y propuesta de aspirantes á las Escuelas y Auxiliares dotadas con 825 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 4 de Noviembre último.

Número de orden.	NOMBRES	SUELDO que disfrutan ó mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS									TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS
			EN EL MAYOR SUELDO			EN LA CATEGORÍA			EN PROPIEDAD				
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Baldomero Lis Martínez .....	1.100	13	11	10	1	10	23	20	3	11	Elemental .....	Sada.
2	Ramón A. Pérez Villamil López .....	825	»	»	»	21	7	26	25	»	11	Superior .....	»
3	José Somoza Eiriz .....	825	»	»	»	18	10	1	18	10	1	Normal .....	Puenteceso.
4	José María Vázquez Serelle .....	825	»	»	»	17	2	10	21	10	8	Elemental .....	Mellid.
5	Pedro Juan José Carballo .....	825	»	»	»	12	10	12	15	9	3	Idem .....	Viana.
6	Anastasio J. Ortega Garandar .....	825	»	»	»	12	9	12	12	9	12	Normal .....	»
7	Miguel Sánchez Muñoz .....	825	»	»	»	12	3	27	13	4	2	Superior .....	»
8	Salustiano F. Salgado García .....	825	»	»	»	8	11	18	10	4	2	Elemental .....	»
9	Manuel Yubero Fernández .....	825	»	»	»	8	10	21	8	10	21	Normal .....	»
10	Manuel Guerra Castro .....	825	»	»	»	7	2	29	13	10	1	Elemental .....	»
11	Evaristo Montenegro Barcia .....	825	»	»	»	5	1	22	5	»	22	Superior .....	»
12	Ceferino Pérez Labrador .....	825	»	»	»	4	9	22	22	»	18	Normal .....	Túy (Auxiliar).
13	Antonio García Rodríguez .....	825	»	»	»	3	5	20	24	2	2	Superior .....	»
14	Emilio Nieto Muro .....	825	»	»	»	3	5	6	3	5	6	Idem .....	»
15	Ramón Puga Ríos .....	825	»	»	»	3	4	22	3	4	22	Idem .....	»
16	Nicolás del Río Castelo .....	825	»	»	»	3	4	4	3	4	4	Idem .....	»

NOTA. El núm. 1, D. Baldomero Lis Martínez, es propuesto como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 45 del reglamento de 6 de Julio último, como rehabilitado por orden de la Superioridad de 6 de Mayo de 1886.

El aspirante D. Marcelino Comas Ferrusola fué excluido del concurso, con arreglo al art. 43 de dicho reglamento, por no contar más tiempo de servicios en Escuela de 825 pesetas que un año, cuatro meses y veinte días.

Lo que se acuerda publicar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo que dispone el art. 47 y para los efectos de los artículos 35 y 36 del citado reglamento, debiendo tener entendido los interesados propuestos, que dentro de los diez días siguientes al de la publicación se hallan en el deber de manifestar á este Rectorado si aceptan ó no la plaza para la cual son designados. Los que no lo hagan perderán todo derecho al nombramiento.

Santiago 22 de Diciembre de 1900.—El Rector, F. Romero Blanco.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Dispuesta por el Excmo. Sr. Alcalde la celebración de una revista de presente de los Médicos supernumerarios del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, por el presente se les requiere para que durante los días del 5 al 20 del mes de la fecha, excluyendo los festivos, se personen en la Secretaría de dicho Cuerpo, de tres a seis de la tarde; entendiéndose que de no verificarlo se considerará que renuncian á sus derechos y serán dados de baja en el escalafón de su clase.

Madrid 3 de Enero de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

### Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 7 de Febrero próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, la subasta por proposiciones en pliegos cerrados de los arbitrios establecidos sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero público de esta población, bajo las condiciones que se contienen en el siguiente

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal establecido sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad, formado con arreglo á la instrucción de 26 de Abril próximo pasado.*

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año de 1901 el arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad por el tipo de 218.406 pesetas, en el cual se encuentran comprendidas las 22.406 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material de cuenta del contratista, detallados en una de las dos certificaciones que obran por cabeza de este expediente; entendiéndose que es de la exclusiva competencia del Municipio el nombramiento del personal relacionado en dicha certificación.

2.ª El Excmo. Ayuntamiento coloca en su lugar y grado al arrendatario para el cobro de las cuotas de tarifa, que son las siguientes:

Diez céntimos de peseta por kilo en las reses vacunas.  
Nueve céntimos de peseta por kilo en los cerdos.  
Cuatro céntimos de peseta por kilo en el ganado lanar y cabrío; y  
Diez céntimos de peseta por kilo en las carnes de cerdo, no sacrificadas en el matadero, en concepto de reconocimiento.

3.ª La subasta se celebrará por proposiciones en pliegos cerrados en el despacho de la Alcaldía durante media hora, en la que podrá hacerse la entrega de ellos al señor Presidente, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 218.406 pesetas, en las que van incluidas las 22.406 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material, debiendo acompañarse á los pliegos el resguardo que acredite haber constituido en la forma que determina el art. 14 de la instrucción de 26 de Abril último la fianza provisional, ó sea el 5 por 100 de la suma fijada como tipo á esta licitación, y la cédula personal del proponente, sin cuyos requisitos no serán admitidos, siendo también desechadas las que no cubran el tipo señalado á este remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y redactarse con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D ..... vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para contratar el arbitrio de degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad, ofrece la cantidad de ..... (en letras) pesetas, en las cuales van comprendidas las veintidós mil cuatrocientas seis pesetas consignadas para personal y material, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones, y para que conste, y sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª Los documentos á que se refieren las anteriores condiciones serán devueltos á los postores al terminar el acto de la licitación, y al rematante después de constituida la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del importe total del remate, y deberá constituirse en la forma que determina el art. 14 ya citado de la instrucción.

5.ª No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo prescrito en el art. 11 de la referida instrucción.

6.ª El depósito definitivo responderá al fiel cumplimiento de este contrato, y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada por acuerdo del Ayuntamiento la total y completa solvencia con la Administración por las obligaciones nacidas de aquél, así como también las que se deriven del mismo, como pago de contribución, etc.

7.ª Aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, y notificado el acuerdo al rematante, queda éste obligado á otorgar, dentro de los cinco días siguientes, la oportuna escritura pública, sin cuyo requisito no será posesionado, siendo su incumplimiento motivo bastante para rescindir el contrato, á perjuicio del expresado arrendatario.

8.ª De no constituirse la fianza en el plazo de cinco días, á contar del en que le sea notificada la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento y en la forma establecida en la condición 6.ª, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta, siendo de su cuenta, así los gastos que origine la primera subasta como los perjuicios que se ocasionen, si ésta fuese menos beneficiosa. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional constituida para tomar parte en la licitación, y á no ser suficiente, de los bienes que le resulten al rematante.

9.ª El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal del 1.º al 5 de cada mes, á contar desde que se le adjudique el remate, la dozava parte de la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

10. Si el arrendatario no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje

salvado su descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, y caso de no efectuarlo se considerará desde luego rescindido el contrato por el Ayuntamiento, quien se encargará de la administración y cobranza del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasione á los fondos municipales, quedando afectos á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten al arrendatario.

11. El arrendatario recibirá bajo inventario la Casa Matadero, con exclusión de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene cedidas al Administrador, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y quedando obligado á entregarlo con iguales formalidades al finalizar el contrato, y conservarlo durante él en perfecto estado de higiene y limpieza, sometiéndose á las disposiciones y órdenes del Sr. Concejal que el Ayuntamiento designe para inspeccionar el establecimiento.

12. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del arrendatario, quien contribuirá con igual suma para los de mayor cuantía.

13. Durante el Sábado Santo, Domingo y Lunes de Resurrección, quedan exceptuados del pago de derechos las reses menores que se sacrificuen, siguiendo así la costumbre establecida en años anteriores.

14. Las reglas á que han de sujetarse las matanzas estarán en armonía en todos sus partes con las disposiciones que rigen sobre la materia y leyes de Sanidad del Reino.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, demora para el pago ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

16. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de papel sellado para el expediente, serán de cuenta exclusiva del arrendatario.

17. Siguiendo las prácticas establecidas de antiguo, se reserva el Sr. Alcalde exclusivamente la facultad de conceder permiso en los días 22, 23 y 24 de Diciembre, para que las familias que introduzcan en vivo algún cerdo para su consumo particular, puedan sacrificarlo en su domicilio, con exclusión del pago de derechos de degüello, pero con la obligación de que las reses indicadas sean reconocidas en el Matadero.

Esta condición se hace extensiva á los cerdos en canal que de propiedad particular y para su consumo sean presentados en el citado Matadero, siempre bajo la base del reconocimiento antes indicado.

Málaga 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Rein Arsu. —S

### Alcaldía constitucional de Salamanca.

El Excmo. Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que al efecto le tiene concedida la Junta municipal, acordó en sesión celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, el arriendo á venta libre en pública licitación y bajo el tipo de 855.000 pesetas anuales, de la cobranza de los derechos correspondientes al Tesoro sobre las especies gravadas por el impuesto de consumos, de los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos y los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios conocidos legalmente á la Corporación y que gravan varios artículos de consumo, y además, en tanto que subsista, el impuesto especial transitorio equivalente á un 10 por 100 de recargo sobre las tarifas del Estado, creado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

El arriendo se hace para el período del tiempo que media desde el 1.º de Febrero del corriente año hasta 31 de Diciembre de 1905, y, en su consecuencia, será deducido del importe correspondiente al año actual la dozava parte del mismo, ó sea lo que pertenece al mes de Enero en que el Ayuntamiento tiene á su cargo la recaudación.

La subasta tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las doce en punto, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, los que serán admitidos en los diez días anteriores al del remate, y durante el tiempo que en el mismo día se señale para su recepción.

Dichos pliegos deberán contener, además de la proposición formulada en papel de la clase 11.ª, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, por pesetas 42.750, y la cédula personal del licitador.

El pliego de condiciones, en el que está incluido el modelo de proposición, se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en la Secretaría de esta Corporación municipal y en la de los Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, y además se facilitará gratis á quien lo pida por correo.

Salamanca 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Indalecio Cuesta Martín. —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Catalina Eugenia Maldonado Díaz, conocida por María Catalina Maldonado Peña, hija de Pedro y Josefa, natural de Salvaleón, partido judicial de Jerez de los Caballeros, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle Alta, de diez y siete años de edad, soltera, de profesión sirvienta, siendo sus señas personales: color moreno, ojos azules, pelo castaño, boca regular, nariz gruesa, y viste falda negra con chaquetilla clara alistada y un pañuelo negro, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por delito de hurto, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta capital de la expresada Catalina Eugenia Maldonado Díaz, conocida por María Catalina Maldonado Peña, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia.

Badajoz 5 de Diciembre de 1900.—Antonio Jiménez.—A. Octavio Sánchez Cortés. J—11152

### Tribunal provincial Contencioso administrativo.

BILBAO

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hago saber, á los efectos del artículo 36 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que ante este Tribunal se ha promovido por el Procurador D. José Inchausti, á nombre de D. Juan María Gastilurrutía y Jerirraga, recurso contencioso administrativo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya de 13 de Noviembre último, á fin de que llegue la noticia á conocimiento de los que quieran coadyuvar á la Administración.

Bilbao 18 de Diciembre de 1900.—Jacobo Giráldez.

J—11153

### Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Castañón y Valdés, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el corneta del citado regimiento José Ruiz Rocaberti.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ruiz Rocaberti, corneta del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, natural de Madrid, hijo de José y Marcelina, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por la falta grave de primera deserción, verificada el día 8 de Diciembre del presente año.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y de carácter judicial, procedan á la busca y captura del mencionado corneta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Atarazanas de Barcelona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1900.—El Juez instructor, José Castañón. 4030—M

TORTOSA

D. Leopoldo Gómez y Nicolás, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al soldado Pedro Puiggrós Martí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Puiggrós Martí, recluta procedente de la zona de Villafranca del Panadés, núm. 46, natural de San Andrés de la Barca, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en San Andrés de la Barca, Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, nació en 14 de Mayo de 1878, de oficio dependiente de comercio, hijo de Jaime y de Paula, soltero, fué filiado con el núm. 18 como quinto del cupo de su pueblo y reemplazo de 1897, tuvo ingreso en Caja en 1.º de Agosto del citado año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza para responder á los cargos y oír los descargos que le resultan en el expediente que por orden superior se le sigue por el motivo que obra en el encabezamiento; quedando apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á Tortosa, entregándolo en el cuartel de Santo Domingo en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Tortosa á 20 de Diciembre de 1900.—Leopoldo Gómez y Nicolás. 4085—M

### Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que hayan motivado el extravío del cuaderno cuarto de la Sección de Nacimientos del Juzgado municipal de Pinet, he acordado en providencia del día de hoy que se ofrezca este sumario á los que puedan resultar perjudicados por dicho extravío, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezcan en este Juzgado, bien personalmente ó por medio de apoderado en debida forma, á fin de sostener las acciones de que se crean asistidos; en la inteligencia que si no comparecen en el plazo marcado seguirán los procedimientos sin su intervención, haciéndose saber además que las actas ó inscripciones que debían estar extendidas en el cuaderno precitado son las comprendidas desde el 23 de Diciembre del año 1873 hasta el 17 de Mayo de 1878.

Dado en Albaida á 17 de Diciembre de 1900.—Dr. Manuel Renau.—G. Asensio Miró. J—11119

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo á Manuel Morote Soler, vecino de Alicante, habitante en la calle de Castelar, barrio de las Carolinas, cuyo hecho tuvo lugar en 14 de Noviembre último, consistente en:

Unos pendientes filigranados de oro.

Una sortija de oro, llamada de memorias, con las iniciales B. S.  
 Una sortija de oro con un diente.  
 Otra ídem chapeada de oro.  
 Otra ídem lisa.  
 Otra ídem con una piedra encarnada.  
 Unos zarcillos de oro.  
 Unos camafeos de lazo.  
 Unos pendientes de rueda, de plata, con baño de oro.  
 Unos bajos de la bellota de oro.  
 Un reloj y cadena de plata con la llavecita también de plata.  
 Un mantón de abrigo, color lila.  
 Otro ídem de Manila blanco, bordado en blanco.  
 Otro ídem negro, liso.  
 Tres pañuelos de seda para la cabeza.  
 Una mantilla de merino.  
 Una ídem de granadina con velo.  
 Seis pañuelos de bolsillo.  
 Dos pares de pantalones color ceniza.  
 Una americana de merino azul.  
 Y un sombrero gris.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de las mencionadas alhajas y prendas, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 15 de Diciembre de 1900.—Ramón Villar.—De su orden, Amador Pérez. J—11104

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidora Morales Fernández, de treinta y ocho años, casada, vierte, natural de Daimiel, que últimamente residió en la aldea de Horcajo, de esta provincia de Ciudad Real, hija de Nicolás y de Ramona, que no tiene domicilio conocido y no ha concurrido á la presencia judicial cuando ha sido llamada, cuya individualidad se halla procesada en causa instruida en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda por homicidio de Juan de Mata Rivera, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á 17 de Diciembre de 1900. José M. Gámez.—Por su mandato, José Angel González. J—11105

## AOIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción del partido de Aoiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Faustino Zabalza Echalcón, natural de Burlada (valle de Egüés), en esta provincia, hijo de José y de Rosa, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, viudo, sus señas personales: estatura un metro 700 milímetros, ojos azules, pelo castaño, rostro color sano, nariz abultada, cejas al pelo, frente y boca regulares, barba ídem; viste camisa de franela de algodón con bordados encarnados en la pechera y vuelta del cuello con rayas blancas y anaranjadas, blusa y pantalón de hilo azul con rayas blancas, elástico de lana color verde botella, boina azul, calcetines de algodón color encarnado con motas blancas y borceguies, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros con el núm. 125 del año actual sobre lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Aoiz á 18 de Diciembre de 1900.—Pedro Gaspar. El actuario, Licensiado Fernando García Barsala. J—11120

## AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Carrión Expósito, de veinticinco años, soltera, natural de Dos Aguas, hija de José y de Mariana, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, la cual es pintada de viruelas, de estatura baja, se halla criando y amancebada con Roque Turriaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, para notificarla el auto de terminación del sumario instruido contra la misma sobre hurto y emplazarla para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada María Carrión, y caso de ser habida ponerla á disposición de este Juzgado.

Dada en Ayora á 18 de Diciembre de 1900.—Enrique Garriga.—Por su mandato, Eduardo López. J—11122

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Batista Sentis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de cumplir la condena que le fué impuesta en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo por contrabando de cerillas; con prevención de lo que en derecho hubiere lugar si no comparece.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado José Batista Sentis, y en caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Jaime Sala, Escribano interino. J—11106

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa y Varela, Magistrado de Audiencia territorial y Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Filomena Martínez, viuda de Mariano Sola, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para recibirla declaración en méritos del sumario que instruyo contra la misma sobre hurto de muebles y efectos de la habitación de Juan Mianas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Filomena Martínez, la cual es de estatura regular, pelo negro, algo gruesa, bien parecida, y de edad unos treinta y cinco años, poniéndola en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1900.—Darío Ulloa.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—11123

## BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Antonio Tomás y Roqué, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 17 de Diciembre de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Fiquier, habilitado. J—11107

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Ramón Melis Galindo y Antonio Tomás Rogué, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: del Melis, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, natural del distrito de San Martín de Provensals, hijo de Vicente y Laura; ignorándose las del Tomás.

Dada en Barcelona á 17 de Diciembre de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Fiquier, habilitado. J—11108

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre falsedad y estafa contra Juan Gouthier y otros, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Gouthier Marcello, de veinticuatro años, soltero, ebanista, natural de Chalean (Francis); Antonio Torres Morros, de cuarenta y ocho años, casado, y del comercio; Juan Gelabert Zubillaga, Joaquín Cosidó Solá y Ramón Sala Chinchilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—11109

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Trinidad Menéndez González, de veintiocho años de edad, hija de Antonio y Antonia, natural de Navalcarnero (Madrid), sirviente, y cuyo actual domicilio se desconoce, se cita, llama y emplaza á dicha procesada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, conduciéndola caso de ser habida á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—11110

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Madame Berta de Borge-

lla, modista de sombreros y con domicilio en la calle de Claris, 96, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 25 de Octubre de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—11124

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia á un agente de la Autoridad contra Mercedes Casasayas Alvarez, alias la Morena, de unos veintiocho años de edad, natural de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Mercedes Casasayas Alvarez, alias la Morena.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Juan Ruiz. J—11125

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre disparo de arma de fuego contra Jaime Gracia de Latorre, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y Magdalena, soltero, cochero, natural de esta ciudad y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Gracia de Latorre.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1900.—Pedro Samora.—Por mandato de S. S., Pablo Alegre. J—11126

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Gregoria N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada, cuyos apellidos y demás señas personales se ignoran.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1900.—Pedro Samora.—Por el Escribano D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, habilitado. J—11127

## BARCO DE AVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que en la noche del 19 de Octubre del año próximo pasado fué sustraída del Prado denominado Cachillo, radicante en término de Gilgarcía, una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de Miguel Sánchez García, vecino de expresado pueblo.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la misma, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición.

Dado en el Barco de Avila á 16 de Diciembre de 1900.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandato, Benito de Solís.

## Señas de la caballería.

Pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada aproximadamente, de cinco años de edad, con pequeñas rozaduras en el dorso y una estrella blanca en la frente, herrada de los cuatro remos y de buena presencia. J—11128

## BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue demanda á instancia del Procurador D. Angel Tudanca, á nombre y con poder bastante de Doña Bernarda García Calzada, asistida de su marido Don Juan Calzada Quintana, vecinos de Susinos, en este partido y provincia, con el Ministerio fiscal, sobre que se declare que el único y universal heredero instituido por D. Mateo García González, natural de Susinos del Páramo, en su testamento nuncupativo, que otorgó en la ciudad de la Habana en 26 de Febrero de 1890 ante el Notario D. José Antonio Portocarrero, lo es su hermana de padre, única que vivía al tiempo de su otorgamiento y procreada en terceras nupcias, la reuerrente Doña Bernarda García Calzada, y en su consecuencia, que la misma Doña Bernarda es la que debe llevarse el remanente de todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier título correspondan al testador, y á que se refiera la

cláusula 6.ª del mismo testamento, con preferencia á la persona no existente Tomasa García, en cuya demanda he acordado, á instancia de dicho Procurador, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que el pariente citado á los bienes dejados por el testador D. Mateo García González, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; previéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición algunos de los documentos se expresará el Archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentárselos oportunamente.

Dado en Burgos á 24 de Diciembre de 1900.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Nicolás López. X—37

## CÁDIZ

D. Javier Muñoz Gamiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Fernández Gómez, hijo de Angel y de María, de catorce años de edad, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 14 de Diciembre de 1900.—Javier Muñoz.—Por la Escribanía del Sr. Morote, Francisco Conde, habilitado. J—11130

## CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido de Campillos.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y rescate de 38 ovejas de la propiedad de Antonio Martín Romero, vecino de Cañete la Real, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas, en la noche del 10 al 11 del actual, en el cortijo de Casilla, término de Teba, y siendo habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 14 de Diciembre de 1900.—Juan José Rueda.—El actuario, Pedro Govantes.

## Señas de las ovejas.

Treinta y ocho ovejas, todas blancas, algunas con hierro en forma de hoja de higuera en la oreja derecha y la izquierda despuntada; varias de ellas preñadas y todas de buena edad. J—11111

## CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario pendiente en este Juzgado y mi Escribanía con el núm. 64 del corriente año, por estafa de unas 450 pesetas á Antonio Alvarez López, de veinte años de edad, soltero, herrero y vecino de Marentes, término municipal de Ibias, cantidad que, según expresó el Antonio, pertenecía en su mayor parte á su hermano Gervasio Alvarez López, de oficio herrero y residente en la provincia de Vizcaya, y le fuera estafada al juego de la carteta por su convecino Domingo Rodríguez García, alias Enfiñ, en los últimos días del mes de Octubre del corriente año en el referido pueblo de Marentes, por la presente se cita al D. Gervasio Alvarez López para que comparezca en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber al referido sujeto D. Gervasio Alvarez López el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte acusadora en la referida causa y poder exigir la indemnización á que haya dado lugar; apercibido de que si no ejercitase ese derecho antes del trámite de calificación, si éste procediere, podrá pararle el perjuicio consiguiente, conforme al art. 110 de la repetida ley procesal.

Cangas de Tineo 15 de Diciembre de 1900.—José González y Pérez. J—11112

## CEBREROS

En causa criminal que se instruye contra Antonio Pérez Fernández, de veinticuatro años, hijo de Anastasio y de Ramona, soltero, cochero, natural de Betanzos, vecino de Madrid, y Alejo Martín Quimores, de veintitrés años, hijo de Tiburecio y de María, soltero, albañil, natural de Bilbao, vecino de Madrid, por estafa, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara en rebeldía á los procesados Antonio Pérez Fernández y Alejo Martín Quimores, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados de este Juzgado; notifíquese este auto en la forma prevenida en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expidiéndose la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, último domicilio de los procesados, y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia de Avila por medio del oportuno testimonio, y regístrese en el libro de rebeldías.»

El Sr. D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreneros, lo manda y firma en ella á 19 de Diciembre de 1900; doy fe.—Mariano García.—Eladio González.

Y cumpliendo lo mandado, y para notificar á los procesados declarados rebeldes, expido la presente, que firmo en Cebreneros á 19 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Eladio González. J—11131

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Sierra Aguilar, alias

Peano, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad calle Romano Girón, núm. 18, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se le instruye por atentado y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión en la cárcel de esta ciudad del ya dicho procesado.

Dada en Córdoba á 17 de Diciembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—11132

## CHANTADA

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por hurto de leñas á D. Ramón Paz, vecino de San Cristóbal de Fornás, acordó que José María Vázquez, vecino de esta villa, y en la actualidad ausente en el Reino de Portugal, sea citado en forma, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Chantada 14 de Diciembre de 1900.—El actuario, A. Ave-lino Vázquez. J—11133

## GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de un caballo y una mula, cuyas señas después se dirán, que en la madrugada del 12 del actual fueron robadas del Hotel de Buenavista, sito en la carretera de Madrid á Fuenlabrada, término de Carabanchel Alto, propiedad de D. Luis Cardenal, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación de los autores de tal hecho.

Dada en Getafe á 18 de Diciembre de 1900.—Aquilino Muñoz.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

## Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro á cinco dedos sobre la marca, pelo blanco, de unos catorce años de edad, en buen estado de carnes, con el hierro de la ganadería de Saltillo y rozaduras casi cicatrizadas en las cuatro extremidades; y

Una mula, pelo castaño oscuro, de unos quince años y de tres á cuatro dedos sobre la marca, delgada, vieja, y en la nalga izquierda tiene un hierro. J—11134

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Domingo Barajas y á una tal María, cuyo apellido se ignora, así como sus señas personales y su actual paradero, los cuales vivieron en compañía hace algún tiempo en el cuarto tercero de la casa núm. 14 de la calle del General Lacy, en Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de prestar una declaración en el sumario que instruye contra el que dice llamarse Fernando Murillo Sánchez, vecino que ha sido de Madrid, por robo de dos mulas y varios efectos á Mariano Tardeo Moreno, en la villa de Azaña, la noche del día 2 al 3 de Mayo último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 19 de Diciembre de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—11135

## IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado de instrucción y Escribanía del que refrenda sobre tentativa de robo, se ha acordado por providencia de este día se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los conocidos por el Rubio y el Antoñillo, ambos vecinos de Granada, y licenciados de presidio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción, comparezcan ante este dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 17 de Diciembre de 1900.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—11136

## LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Llama y emplaza á José Manuel de la Torre Budiño, natural y vecino de Sengenjo, partida de Cambados, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser notificado de una resolución dictada en la pieza de libertad del sumario que contra él y otro se instruye por el delito de hurto de carne de cerdo y pañuelos á José Rey de La O, en Doron; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 13 de Diciembre de 1900.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

## Señas del procesado

Edad treinta años, estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poca, marcado de viruelas, color bueno; viste pantalón de paño de corte, negro á rayas, chaqueta y chaleco de paño veinteno, todo usado, gasta faja negra, calza botinas y cubre sombrero blanco hongo. J—11137

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á María del Carmen Carrero Flores, de treinta y nueve años de edad, hija de Urbano y Teresa, soltera, natural y vecina de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone debe encontrarse en Madrid, ignorándose su domicilio, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén á responder en el acto del juicio oral de los cargos que en la causa que procedente de este Juzgado se le sigue por hurto, le resultan; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 15 de Diciembre de 1900.—Carlos de Valcárcel de Blaya.—Por su mandado, Antonio Muñoz. J—11138

## MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Enrique Fernández Laguilhoat, natural de Madrid, acudió al Juzgado con escrito de 13 del actual mes interesando la práctica de las diligencias correspondientes á fin de obtener para sí y para sus hijos Doña Enriqueta, Don Agustín y D. Alberto Fernández Baraybar, también naturales de esta Corte, autorización para poder usar sus dos primeros apellidos como uno solo; y el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, á quien ha correspondido conocer del expediente, acordó por providencia del día 29, que se publique por extracto su solicitud en la GACETA y en el *Boletín oficial* de esta provincia, como se hace por el presente, á fin de que en el perentorio término de tres meses, contados desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición á la solicitud ante dicho Sr. Juez, cuantos se crean con derecho á ello.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente en el mismo Madrid á 31 de Diciembre de 1900.—El actuario, Galo S. Corona. X—39

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que por el delito de lesiones me hallo instruyendo contra Francisco y Juan Campos Carmona, de veintiocho y veintiséis años respectivamente, ambos solteros, de esta naturaleza y vecindad, hijos de José y Francisca, dedicados al comercio de ropas en ambulancia, habitaron en la casa núm. 20 de la calle de la Yedra de esta capital, cuyas señas son: las del primero, color trigüeño, nariz y boca regulares, mediana estatura, usa bigote; y las del segundo, estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, con los dientes superiores algo pronunciados para afuera, he acordado la prisión provisional de dichos procesados; y en su consecuencia, por la presente requisitoria se llama y emplaza á los referidos procesados Francisco y Juan Campos Carmona, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital para recibirles declaración y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, de los repetidos procesados Francisco y Juan Campos Carmona.

Dada en Málaga á 3 de Noviembre de 1900.—José García. Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López. J—11139

## MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre amenazas á Blas Dumas Cazalla, vecino de Torredonjimeno, ha mandado citar á un sujeto nombrado Antonio, que se dice ser vecino del Castillo de Locuán, cuyas señas son: estatura baja, chato, delgado, de unos veinticinco años de edad, y que el día 17 de Octubre último estuvo en dicha villa de Torredonjimeno vendiendo percas y se hospedó en la posada de la plaza, propia de Miguel Cámara Díaz, conocido por Camarica, á fin de que comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad marcada por la ley.

Y para su inserción en el primero de dichos periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Martos á 17 de Diciembre de 1900.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—11113

## MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de un saco de mano, alhajas y efectos, verificado el día 7 de Noviembre último, á la llegada del tren expreso de Hendaya á Madrid, de un coche berlina, en la estación de esta villa, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca de los autores del hecho, así como á la del saco de mano, alhajas y efectos que después se expresarán, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Miranda de Ebro á 18 de Diciembre de 1900.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandado de S. S., Bonifacio Martínez.

## Efectos sustraídos.

Un saco de mano pequeño, negro, con unas bolitas pequeñas, al parecer de níquel.

Un rosario de plata bastante grande con las iniciales de C. U.

Otro rosario de plata un poco más pequeño.

Un collar de perlas de seis hilos con barretas de brillantes labrados.

Una sortija de oro con un brillante grande.

Una sortija de oro con dos borlitas.

Otra sortija de oro con un zafiro y perlas.  
 Unos pendientes de brillantes montados para atornillarse.  
 Una pulsera de oro mate con el nombre de Concha en brillantes.  
 Otra pulsera de oro en forma de cadena martelada con una hoja de trébol, formada de tres ojos de tigre y tres brillantes.  
 Otra pulsera en forma de cadena con una miniatura de mujer.  
 Un alfiler de brillantes, zafiros y rubíes en forma de mariposa.  
 Otro de brillantes con una perla y rubíes en forma de dos violetas.  
 Otro en forma de mariposa en oro colado con chispas de rosas.  
 Otro con una pieza de 5 céntimos francesa con un brillante en forma de corazón.  
 Otro de esmalte formando cuatro ó cinco hojas verdes con tres bolitas blancas.  
 Otro de oro con adorno de esmalte en colores y perlas.  
 Otro de oro en forma de imperdible con dos cabecitas de niñas, la una riéndose y la otra llorando.  
 Otro de oro, también imperdible, con un corazón colgando de piedra de luna, rodeada de chispas de brillantes.  
 Un espejo de cuero negro.  
 Un dije de forma de corazón con figura de esmalte.  
 Otro dije en forma de polvera, de plata dorada.  
 Otro dije en forma de trompa.  
 Un collar de coral de dos hilos.  
 Un portamonedas de piel de Rusia.  
 Un tarjetero de cuero azul con portamonedas.  
 Un saquito negro de cuero con cerco de plata.  
 Un frasco de sales, de plata antigua.  
 Un alfiler de sombrero, de oro con zafiros y brillantes.  
 Un alfiler en forma de lazo con chispas de brillantes y un zafiro.  
 Dos devocionarios franceses, uno empastado de verde y el otro de granate.  
 Dos cadenas de plata.  
 Una cadena de oro. J—11140

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.  
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Martín Rodríguez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Marcilla, partido de Tafalla, provincia de Navarra, de veinticinco años, soltero, labrador, y residente que ha sido en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle los autos de procesamiento y prisión contra él dictados en causa por hurto de tres tubos de hierro y recibirle indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.  
 Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.  
 Dada en Pamplona á 15 de Diciembre de 1900.—Alvarez.  
 De su orden, Dionisio Iturbide. J—11114

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.  
 Hago saber que el día 24 de Octubre último falleció en el pueblo de Iruñeta Manuel Romero, de unos cincuenta años de edad, jornalero, domiciliado en dicho lugar, cuyas demás circunstancias, así como de dónde era natural, no han podido averiguarse, ni si tenía hecha disposición alguna testamentaria; en su virtud, se cita y emplaza á cuantos se consideran con derecho á su herencia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en autos de prevención de abintestato seguidos de oficio, por no saberse si tenía ó no el difunto herederos legítimos, ni se sabe qué parientes tenga.  
 Dado en Pamplona á 15 de Diciembre de 1900.—Eduardo Alvarez. — Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. 700—P

PUNTEDÉUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puentedéume.  
 Por la presente llamo, cito y emplazo á José Gómez Fernández, soltero, herrero y vecino de Ares, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en el sumario que se le instruye sobre daños y otros hechos ocurridos en el mismo pueblo de Ares en la noche del 7 de los corrientes; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
 Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haber sido decretada su prisión provisional.  
 Dada en Puentedéume á 14 de Diciembre de 1900.—Francisco Salgado.—Ante mí, Nicolás Pena. J—11115

SUECA

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Falcó Cabrera, vecino de Cullera, de veinticinco á treinta años de edad, estatura regular, delgado, cara ovalada, muy moreno, pelo negro, cejas al pelo y bastante pobladas, ojos grandes, de mirada penetrante; viste traje oscuro á estilo de labrador del país, camisa de luto y calza alpargatas de cáñamo, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo sobre amenazas de muerte con exigencia de cantidad á Antonio Vicente Armengod Fenollar.  
 Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Manuel Falcó Cabrera, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.  
 Dada en Sueca á 17 de Diciembre de 1900.—Francisco Ponce.—Francisco Cemborín. J—11146

NOTICIAS OFICIALES

Credito Industrial Gijónés.

El Consejo de administración del Crédito Industrial Gijónés, en sesión celebrada el día de hoy, acordó convocar á junta general ordinaria de señores accionistas, la cual deberá celebrarse el día 29 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad. Santa Lucía, 2.  
 La orden del día, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 40 de los estatutos, será examinar, discutir y aprobar el balance anual y las cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1900.  
 El balance y cuentas estarán á disposición de los señores accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la junta. Desde la misma fecha estará expuesta en esta Secretaría la lista de los socios que tengan derecho de asistencia á la junta general.  
 Gijón 30 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Javier Aguirre. X—38

San Alberto.

SOIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL MINERA

Situación en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	
Depósito en efectivo.....	2.057'88
Minas y varios inmuebles.....	100.000
Ganancias y pérdidas (Gastos suplidos).....	4.969'43
	<hr/>
	107.026'81
PASIVO	
Capital: 200 acciones enteramente liberadas..	100.000
A. R. de Tejada.....	47
Anticipo reintegrable.....	6.979'81
	<hr/>
	107.026'81

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Presidente, Alberto Romero de Tejada. X—35

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.	
Efectivo.....	9.762.276'96		
Tabaco en rama.....	18.947.816'29		
Efectos para la fabricación.....	829.989'22		
Labores peninsulares, por su valor en venta..	81.660.507'11		
Labores de Ultramar, por su valor en venta...	141.435'15		
Labores de comisos.....	29.236'12		
Labores en comisión, por su valor en venta...	12.043.826'35		
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.588.264'01		
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.980.049'03		
Costo de las labores vendidas.....	41.360.764'45		
Gastos generales de administración de tabacos.....	13.578.433'28		
Gastos generales de administración del Timbre.....	1.334.431'65		
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	123.390'14		
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	257.430'19		
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000		
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco.	23.750.000'01		
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto de la renta de tabacos.....	56.741.979'32		
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la Renta del Timbre.....	48.048.846'17		
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	192.446'89		
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.116.148'53		
Varias cuentas.....	121.340.633'42		
Efectos á cobrar.....	50.072.246		
Depósitos por fianzas en valores.....	19.373.200		
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	500.000		
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.131'23		
	<hr/>		
	583.126.481'52		

PASIVO		Pesetas.	
Capital.....	60.000.000		
Fondo de reserva:			
Estatutaria.....	3.111.690'81		
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000		
Especial para contingencias en el año de 1900.....	3.500.000		
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000		
	<hr/>		
	9.971.690'81		
Seguros contra incendios de primeras materias.....	301.000		
Venta de labores.....	157.331.759'65		
Otros productos de la renta de Tabacos.....	4.297.564'15		
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	59.087.766'17		
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	12.043.826'35		
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52		
Recaudación por la renta del Timbre.....	51.638.808'62		
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....	5.537'47		
Participación de la Compañía en las multas impuestas por timbre.....	7.505'71		
Libranzas del Giro mutuo.....	748.472		
Premio del Giro mutuo.....	427.312'82		
Cuentas corrientes.....	1.144.097'16		
Efectos á pagar.....	60.007.919'69		
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	9.351.299'25		
Depositantes per fianzas.....	21.841.331'55		
Dividendos.....	111.268'31		
Ganancias y pérdidas.....	6.883.773'54		
Sobres monederos.....	11.685		
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de tabacos hasta 31 de Marzo de 1900.....	6.276.226'82		
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos desde 1.º de Abril de 1900.....	69.219.931'78		
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre desde 1.º de Abril de 1900.....	36.072.233'21		
	<hr/>		
	583.126.481'52		

RECAUDACIÓN COMPARADA		
	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 de Octubre de 1900.....	157.331.759'65	50.723.291'26
Idem id. 31 id. de 1899.....	151.347.381'91	43.144.827'08
	<hr/>	<hr/>
	5.984.377'74	7.578.464'18

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina. = V.º R.º = El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—36

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy ante el Consejo de administración, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones hipotecarias de esta Sociedad:

Primera serie.

Veintidós obligaciones, números 194, 308, 413, 456, 902, 1.015, 1.025, 1.035, 1.319, 1.376, 1.397, 1.570, 1.603, 1.622, 1.659, 1.982, 2.098, 2.146, 2.330, 2.404, 2.530, 2.556.

Segunda serie.

Tres obligaciones, números 2.736, 2.757, 2.956.

Tercera serie.

Dos obligaciones, números 3.065, 3.072.

Cuarta serie.

Diez obligaciones, números 241, 312, 355, 416, 538, 563, 623, 686, 714, 743.

Los poseedores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe á razón de 500 pesetas y los intereses del vencimiento de 1.º de Enero, desde esta fecha, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, y á las horas de Caja de este establecimiento de crédito.

Madrid 2 de Enero de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—34

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedejado.					
12 de la noche.....	706.29	- 2.4	- 2.9	3.5	91	ONO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	704.69	- 4.9	- 5.9	2.4	78	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	704.52	- 3.2	- 4.2	2.8	80	NO.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	704.09	4.6	2.2	4.2	66	SO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	702.28	8.6	2.1	2.3	24	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	701.62	2.1	- 1.6	2.4	45	NE.....	Id. ligera.....	Idem.
9 de la noche.....	701.56	- 0.9	- 3.2	2.5	60	NE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9.3
Idem mínima.....	- 6.8
Diferencia.....	16.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	16.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	41.4
Diferencia.....	25.2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	14.2
Idem mínima id.....	8.3
Diferencia.....	22.5

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	195
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.8
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 5.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	6º 30'
Sol entreveado por nubes ó vapores.....	1 30
Total de insolación durante el día.....	8 0

Datos meteorológicos del día 5 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	772.6	- 1.0	NNE...	Brisa...	Despejado...	6.1	7.0	- 2.2	0.1	7.0		
Clermont.....	769.2	- 1.7	NO.....	Idem...	Idem.....	6.5	8.0	- 2.5				
Valencia.....			ESE...	Idem...	Brumoso...	4.6	4.6					Tranquila.
Gris Nez.....	771.5		ESE...	Idem...	Despejado...	1.0	1.0	- 4.5				Idem.
Saint Mahtieu.....	769.9	- 1.0	NE.....	Idem...	Idem.....	2.5	2.5	- 3.5				Idem.
Isla d'Aix.....	768.5	- 1.5	NE.....	Idem...	Idem.....							
Biarritz.....			N.....	Idem...	Idem.....	1.2	1.5	- 5.1	8.0	- 2.0	3	Picada.
San Sebastián.....	769.1	- 0.5	NNE...	Calma...	Idem.....	1.0	1.8	- 5.2	10.0	- 2.0		
Bilbao.....	768.4	- 1.5	SO.....	Brisa...	Idem.....	1.0	?	0.0	9.0	- 2.3		
Oviedo.....	766.4	- 1.4	SO.....	Brisa...	Idem.....							
Vares.....			E.....	Idem...	Brumoso...	4.0	2.0	- 1.0	13.0	0.0		Tranquila.
Coruña.....	768.8	- 1.9	E.....	Idem...	Despejado...	1.0	1.0		11.0	- 2.0		
Pontevedra.....			E.....	B. fuerte	Idem.....	8.2	4.2	- 2.8	16.0	4.0		
Vigo.....			NNE...	Idem...	Idem.....	4.2	2.2	- 1.8	12.0	4.0		
Op. rto.....	760.8	- 4.1	E.....	B. fuerte	Idem.....							
Lisboa.....	763.4	- 0.9	NNE...	Idem...	Idem.....							
Angra.....			NO.....	Idem...	Cubierto...	9.4	8.0	- 4.4	18.0	7.0	10	Oleaje.
Punta Delgada.....	758.4	+ 1.4	NO.....	Idem...	Idem.....							
Laguna.....			O.....	Calma...	Idem.....	16.9	13.0		20.0	12.0		Tranquila.
Funchal.....	761.5	- 1.2	NE.....	Idem...	Despejado...	13.6	9.8	- 0.4	18.0	4.0		Picada.
Lagos.....	763.0											
Ayamonte.....			SSE....	Brisa...	Casi desp...	14.5	12.6				1	
San Fernando.....	760.8											
Tarifa.....												
Sevilla.....	763.5	- 0.9	NE.....	Calma...	Despejado...	2.8	1.0	- 1.4	13.0	0.0		
Córdoba.....			N.....	Idem...	Brumoso...	0.8	0.0	- 6.2				
Jaén.....	764.1	- 2.2	N.....	Idem...	Idem.....							
Granada.....			SO.....	Brisa...	Despejado...	2.8	1.6	- 3.8	14.0	- 1.0		
Murcia.....	761.6	- 3.6	SO.....	Brisa...	Idem.....							
Badajoz.....			NO.....	Viento...	Idem.....	2.7	- 0.5	- 2.4	7.0	- 5.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	762.9	- 4.7	NO.....	Viento...	Idem.....							
Cáceres.....			N.....	Calma...	Idem.....	3.2	- 4.2	- 3.6	9.4	- 6.8		
Madrid.....	764.9	- 2.6	NNE...	Idem...	Idem.....	1.0	3.6	- 3.0	8.0	- 5.0		
Guadalajara.....	763.9	- 2.6	NE.....	Brisa...	Idem.....	6.0	3.4	- 5.0	10.0	- 1.0		
El Escorial.....	762.8	- 4.0										
Avila.....	768.4	- 0.9	ONO....	Calma...	Idem.....	7.0	9.0		3.0	- 9.0		
Segovia.....	766.0	- 3.8	SO.....	Vto. fte.	Idem.....	2.5	3.6	+ 0.5	2.0	- 7.0		
Salamanca.....	767.1	- 1.6	E.....	Calma...	Idem.....	1.6	2.0	+ 2.4	4.0	- 8.0		
Valladolid.....	767.0	- 3.0	SO.....	Idem...	Idem.....	3.8	4.2	- 4.0	7.0	- 6.0		
Soria.....	768.8?	+ 1.9?	N.....	Vto fort.	Idem.....	0.2	0.4	- 1.2	4.0	- 2.0		
Burgos.....	767.6	- 3.0	NE.....	Calma...	Idem.....	4.0	5.0	- 1.0	4.0	- 8.0		
Orense.....	765.0	- 1.7	S.....	Idem...	Idem.....	1.4	2.0	- 2.4	12.0	- 5.6		
Santiago.....												
Huesca.....	763.3		SE.....	Idem...	Idem.....	0.3	?		8.0	- 5.5		
Zaragoza.....			Brisa...	Idem...	Idem.....	0.4	1.4		14.0	- 3.0		
Teruel.....	764.8	- 4.3	N.....	Calma...	Idem.....	4.0	8.6	- 0.2				
Barcelona.....	761.2	- 2.1	E.....	Brisa...	Idem.....	4.0	0.6	- 2.4	10.0	2.0		Agitada.
Mahón.....												
Palma.....	760.5	- 2.8	N.....	Idem...	Cubierto...	8.4	2.6	0.0	12.0	2.0	26	Tranquila.
Valencia.....			NO.....	Viento...	Despejado...	8.0	7.0	- 2.0	8.0	2.0		Idem.
Alicante.....	754.5	- 4.3	NO.....	Viento...	Despejado...							
Almería.....			ONO....	Idem...	Idem.....	13.7	8.2	+ 0.1	14.0	8.0		Idem.
Málaga.....	760.3	- 3.0	SO.....	Brisa...	Idem.....	11.0	10.3		15.0	7.0		Oleaje.
Melilla.....	764.6											
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	753.2		S.....	Idem...	Cubierto...	3.8	2.5					
Cagliari.....												
Roma.....	756.7		N.....	Idem...	Idem.....	1.4	2.6					
Liorna.....	760.1		ENE...	Vto. fte.	Casi desp...	2.8	6.4					
Niza.....	760.9		ENE...	Brisa...	Idem.....	2.3	3.4					Picada.
Sicily.....												
Perpignan.....	763.6	- 1.0	N.....	Idem...	Despejado...	0.4	3.0	- 3.3				

	Día 4.	Día 5.
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	122 0/0	122 0/0 123-124 128 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

**Bolsa de Barcelona.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	

**Bolsa de Bilbao.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem id. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

**Bolsas extranjeras.**

Paris 5 de Enero de 1901.  
 Paris: 4 por 100 exterior, 70'95.  
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'70-75-77.  
 Paris, á la vista, beneficio, 34'40 34'45 34'50.  
 Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL** de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA**

**LA ADORACIÓN DE LOS SANTOS REYES**

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO REAL.**—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—Carmen.

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de Doña María Guerrero.—Mancha que limpia.—La pena (estreno).

A las cuatro y media.—La locura de amor.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—El sombrero de copa.—La primera postura.

A las cuatro y media.—Los galeotes.

**TEATRO DE PARISH.**—A las nueve.—Función 100 de abono.—Turno par.—La marsellesa.

A las cuatro y media.—La mascota.

**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—La torta de Reyes.—Raul y Elena.—El afinador.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—La tarta de Reyes.—Matrimonio civil (dos actos).—Golondrina.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—El guitarrico.—La tempranica.—Los estudiantes.—La guardia amarilla.

A las cuatro y media.—La guardia amarilla.—La tempranica.—A países desconocidos.

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de granaderos.—Calderón y El motete.—El barquillero.—El santo de la Isidra.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grani.

**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—Polvorilla.—Las venecianas.—Sandtas y melones.—Polvorilla.

A las cuatro y media.—La alegría de la huerta.—Sandtas y melones.—Las venecianas.

**TEATRO COMICO.**—A las ocho y tres cuartos.—Al agua, patos!—Venus Salón.—El velorio.—La dinamita.

A las cuatro y media.—El nacimiento del Mestas.

**TEATRO ROMEA.**—A las ocho y media.—La molinera.—Los presupuestos.—La gran via.—Colegio de señoritas.

A las cuatro y media.—La banda de trompetas.—Los presupuestos.—La gran via.—Colegio de señoritas.

Imprenta de la Sucesora de M. Miazosa de los Rios Miguel Cervet, 139  
 Teléfono núm. 681.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 5 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 4.	Día 5.
	Día 4.	Día 5.		
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	71'30	71'40-30-35		
Idem E, de 25.000 id. id.	71'30	71'35		
Idem D, de 12.500 id. id.	71'30	71'35 40		
Idem C, de 5.000 id. id.	71'30	71'30 40		
Idem B, de 2.500 id. id.	71'30	71'30		
Idem A, de 500 id. id.	71'30	71'60 50		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	71'40	71'30-10 71 0/0		
En diferentes series.....	71'30	71'70-50-30-40		
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.</b>				
Serie F, de 24.000 ptas nominales.	78 0/0			
Idem E, de 12.000 id. id.				
Idem D, de 6.000 id. id.		78 0/0		
Idem C, de 4.000 id. id.	78 0/0	78 0/0		
Idem B, de 2.000 id. id.				
Idem A, de 1.000 id. id.	78 0/0	78 0/0		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.				
En diferentes series.....	78 0/0	78 0/0		
Partidas de 50.000 ptas. nominales.				
Idem de 100.000 id. id.				
<b>Deuda al 4 0/0 amortizable.</b>				
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.				
Idem D, de 12.500 id. id.				
Idem C, de 5.000 id. id.	80 0/0			
Idem B, de 2.500 id. id.				80 0/0
Idem A, de 500 id. id.				80 0/0
En diferentes series.....				
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>				
<i>Carpetas provisionales.</i>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92 30	92'40-50		
Idem E, de 25.000 id. id.	92 30	92'50-55		
Idem D, de 12.500 id. id.	92 35	92 50 55		
Idem C, de 5.000 id. id.	92 30	92'55		
Idem B, de 2.500 id. id.	92 30	92'55		
Idem A, de 500 id. id				